CONTRATO CERRADO **LA 925059988-E12-2023 SEGURO COLECTIVO DE VIDA PERSONAL ACADÉMICO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA UNIVERSIDAD** REPRESENTADA POR EL **LIC. YAMIR DE JESÚS VALDÉZ ÁLVAREZ**, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS. Y POR LA OTRA PARTE **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.** REPRESENTADA POR LA **C. ROXANA BERENICE DÍAZ BELTRÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **EL PROVEEDOR** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1) **LA UNIVERSIDAD DECLARA QUE:**

   a) QUE CON BASE EN LA LEY ORGÁNICA PROMULGADA EL DIA 7 DE AGOSTO DE 2006, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA ES UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, QUE CON BASE AL RÉGIMEN DE LA AUTONOMÍA QUE CONSAGRA LA FRACCCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y ADMINISTRAR SERVICIOS INTEGRANTES DE SU PATRIMONIO.

   b) TIENE POR FINALIDAD IMPARTIR EDUCACIÓN EN LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR, SUBPROFESIONAL, SUPERIOR Y POSGRADO; REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANISTA; Y CONTRIBUIR AL ESTUDIO, PRESERVACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA, DIFUNDIENDO AL PUEBLO SUS BENEFICIOS CON ELEVADO PROPÓSITO DE SERVICIO SOCIAL.

   c) QUE PARA UN MEJOR DESARROLLO DE LOS FINES QUE TIENE ENCOMENDADOS REQUIERE DE APOYO DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA DESTINARLOS A FORTALECER LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, CON BASE EN LA PLANEACIÓN CONTENIDA EN SU PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

   d) LOS RECURSOS PROVIENEN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U006 "PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES 2023" QUE SUSCRIBIERON EL DÍA 02 DE ENERO DE 2023 EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SINALOA Y EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.

   e) QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CUENTA CON RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES NO COMPROMETIDOS PARA ADQUIRIR LOS **SERVICIOS** LICITADOS.

   f) EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, **LA UNIVERSIDAD** ADJUDICA EL PRESENTE **CONTRATO** A **EL PROVEEDOR**, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (A PLAZO**

RECORTADO) LA 925059988-E12-2023 SEGURO COLECTIVO DE VIDA PERSONAL ACADÉMICO, EN VIRTUD DE CONTAR EL **PROVEEDOR** CON LOS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD COMPROBADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LLEVÁNDOSE A CABO LA CELEBRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS NÚMEROS 26 FRAC. I, 26 BIS FRAC. I, 28 FRAC. I, Y 29, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS **Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

g) SU REPRESENTANTE, EL **LIC. YAMIR DE JESÚS VALDÉZ ÁLVAREZ**, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA, EL CUAL CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, LAS CUALES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA, SEGÚN NOMBRAMIENTO EXTENDIDO POR EL **C. DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA**, RECTOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LABORAL Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, SEGÚN OBRA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,424 VOLUM XXVI OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO 162, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA, LICENCIADO ISMAEL ARENAS ESPINOZA.

h) **SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN** EL CAMPUS RAFAEL BUELNA, BLVD. MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS MONTEROS NÚMERO 2358, DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, C.P. 80020, CULIACÁN, SIN

2) EL PROVEEDOR DECLARA QUE:

a) LA EMPRESA **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL,** ES UNA PERSONA MORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **GNP9211244P0,** CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE **CONTRATO**.

b) *SU GIRO CONSISTE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EN* ***CAMPAÑAS ESPECIALIZADAS EN SEGUROS DE VIDA.***

c) CUENTA CON CAPACIDAD TÉCNICA, RECURSOS HUMANOS Y EQUIPO SUFICIENTE PARA VENDER A **LA UNIVERSIDAD** LOS **SERVICIOS** OBJETO DE LA PRESENTE **LICITACIÓN**.

d) MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE TIENE CONOCIMIENTO Y ACEPTA QUE, EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL **CONTRATO** SERÁ NULO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NO PODRÁ HACER RECLAMACIÓN ALGUNA A **LA UNIVERSIDAD**.

e) QUE LA **C. ROXANA BERENICE DIAZ BELTRAN**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA **NÚMERO 253,564** OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO **PÚBLICO NO. 87**, LIC. TOMAS LAZANO MOLINA, ACTUANDO COMO ASOCIADO Y EN PROTOCOLO DEL NOTARIO NO. 10, **LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA**, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO, CON REGISTRO PUBLICO NUM. 5968, EL DÍA 15 DICIEMBRE DE 1992. Y CON **INE, 2201701245**.

f) SEÑALANDO COMO SU DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE ESTE **CONTRATO** EL UBICADO EN: **AVENIDA CERRO DE LAS TORRES NUM. 395 COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO C.P. 04200 COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO,** EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. -EL PROVEEDOR SE OBLIGA CON LA **UNIVERSIDAD** A LA ENTREGA LOS **SERVICIOS** OBJETO DE LA PRESENTE **LICITACIÓN** CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTIPULADOS EN LAS **PROPUESTAS** TÉCNICA Y ECONÓMICA CONFORME A LOS ANEXOS 1 Y 2 DE ESTA **LICITACIÓN**, AUNADO A LO ANTERIOR DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA CONTENIDAS EN EL ANEXO "A" EL CUAL FORMA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

CANTIDAD DE PERSONAL	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
9, 185	SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL

SEGUNDA. - EL PROVEEDOR SE OBLIGA INCONDICIONALMENTE A APLICAR EL MÁXIMO DE SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR EFICIENTEMENTE CON EL OBJETO DEL **CONTRATO**, DURANTE EL TÉRMINO DE SU VIGENCIA Y EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE **LA UNIVERSIDAD**, ASÍ COMO A GUARDAR LA RESERVA Y DISCRECIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS **SERVICIOS** SEAN DE SU CONOCIMIENTO.

TERCERA- MONTO. - LAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE ESTE **CONTRATO** SERÁ EN MONEDA NACIONAL, POR UN MONTO DE **$ 21,484,840.24 (SON VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 24/100**). NO CAUSA IVA, POR LA ADQUISICIÓN DE LOS **SERVICIOS** OBJETO DE ESTE **CONTRATO**.

EL PROVEEDOR ASEGURA QUE EL PRECIO DE LOS **SERVICIOS** OBJETO DEL **CONTRATO**, ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES, SON TAN FAVORABLES COMO AQUELLOS OFRECIDOS A SUS CLIENTES TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

EL PRECIO DEL PRESENTE **CONTRATO** ES FIJO Y NO ESTARÁ SUJETO A FÓRMULA ESCALATORIA ALGUNA, POR LO QUE SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE **LAS PARTES**, SI **LA UNIVERSIDAD** SOLICITA CAMBIOS O ADECUACIONES A LOS **SERVICIOS** OBJETO EL PRESENTE **CONTRATO**.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. - EL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA SE DIVIDIRÁ ENTRE DOCE, Y ESTA CANTIDAD SERÁ CUBIERTA EN DOCE MENSUALIDADES.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE **LA LEY,** LA FECHA DE PAGO AL **PROVEEDOR**, NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CFDI RESPECTIVO, PREVIA ENTREGA DE LOS **SERVICIOS**.

EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA PROPORCIONADA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO AVISO DE COBRO INCLUIDO EN CADA FACTURA.

EN CASO DE QUE LOS **CFDI** ENTREGADOS POR **EL PROVEEDOR** PARA EFECTOS DE PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, **LA UNIVERSIDAD** DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A **EL PROVEEDOR** LAS DEFICIENCIAS A CORREGIR. EL PERÍODO QUE TRANSCURRE A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE **EL PROVEEDOR** PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO.

NO SE ACEPTARÁN CONDICIONES DE PAGO DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE.

QUINTA. - ANTICIPO. - PARA EFECTOS DE LA PRESENTE **LICITACIÓN**, NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

SEXTA. - VIGENCIA. - LA VIGENCIA DEL PRESENTE **CONTRATO** DURANTE EL PERÍODO **DEL 16 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 12:00 HORAS AL 16 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 12:00 HORAS.**

SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE **CONTRATO** CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS **SERVICIOS** ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **LA UNIVERSIDAD**, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL **CONTRATO**, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS **LA UNIVERSIDAD** REEMBOLSARÁ A **EL PROVEEDOR** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL **CONTRATO** CORRESPONDIENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 Bis DE LA **LEY.**

SÉPTIMA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: TODO LO RELACIONADO CON LOS **SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO**, SERÁN ATENDIDOS POR LA **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**.

OCTAVA.- PATENTES Y MARCAS PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.-EL PROVEEDOR ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS **SERVICIOS**, MATERIA DEL PRESENTE **CONTRATO**, REALICE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (DERECHOS MORALES Y/O PATRIMONIALES DE LOS AUTORES O TITULARES QUE PROTEJA LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, O BIEN, UTILICE O EXPLOTE DERECHOS LEGALMENTE PROTEGIDOS POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL).

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. - DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS **SERVICIOS, LAS PARTES** CONVIENEN EN MANTENER EN ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN QUE SE

MANEJE DURANTE O DESPUÉS DE ESTE **CONTRATO**, ASÍ COMO NO HACER MAL USO DE ÉSTA; SIN EMBARGO, **LAS PARTES** QUEDARÁN EXENTAS DE TAL RESPONSABILIDAD SI LA INFORMACIÓN ES DEL DOMINIO PÚBLICO.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A NO DIVULGAR NI REVELAR EN FORMA ALGUNA, INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTOS, CARACTERÍSTICAS, TÉCNICAS, SECRETOS, MANUALES, SISTEMAS Y EN GENERAL CUALQUIER MECANISMO RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN A LA CUAL TENDRÁ ACCESO.

ASIMISMO, **LAS PARTES** SE OBLIGAN A NO DIVULGAR A TERCERAS PARTES, LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", QUE RECIBAN DE LA OTRA, Y A DARLE A DICHA INFORMACIÓN EL MISMO TRATAMIENTO QUE LE DARÍAN A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE SU PROPIEDAD.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE **CONTRATO** "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" COMPRENDE TODA LA INFORMACIÓN DIVULGADA POR CUALESQUIERA DE ELLAS, YA SEA EN FORMA ORAL, VISUAL, ESCRITA, GRABADA EN MEDIOS MAGNÉTICOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA Y/O MEDIO Y QUE SE ENCUENTRE CLARAMENTE MARCADA COMO TAL AL SER ENTREGADA A LA PARTE RECEPTORA.

DÉCIMA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. - LA INFORMACIÓN FUENTE PROPORCIONADA POR LA **UNIVERSIDAD**, ASÍ COMO LO QUE RESULTE DEL OBJETO DE ESTE **CONTRATO**, SERÁ EN TODO MOMENTO DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE **"EL PROVEEDOR"** NO PRESENTARÁ GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS QUE ESTABLECE QUE MIENTRAS LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS NO SEAN PUESTAS EN LIQUIDACIÓN O DECLARADAS EN QUIEBRA, SE CONSIDERARÁN DE ACREDITADA SOLVENCIA Y NO ESTARÁN OBLIGADAS, POR TANTO, A CONSTITUIR DEPÓSITOS O FIANZAS LEGALES A EXCEPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDAN DERIVARLES DE JUICIOS LABORALES, DE AMPARO O POR CRÉDITOS FISCALES.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIONES LABORALES. - EL PROVEEDOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA CON EL PERSONAL QUE EMPLEE EN ENTREGA DE LOS **SERVICIOS** OBJETO DEL PRESENTE **CONTRATO**, RELEVANDO A **LA UNIVERSIDAD** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, PENAL, FISCAL, CIVIL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA DERIVARSE PARA CON DICHOS TRABAJADORES.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN. - LA UNIVERSIDAD PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL **CONTRATO** CUANDO **EL PROVEEDOR** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **EL PROVEEDOR** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;

III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL **CONTRATO** DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **EL PROVEEDOR** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTA CLÁUSULA;

IV. CUANDO SE RESCINDA EL **CONTRATO** SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **LA UNIVERSIDAD** POR CONCEPTO DE LOS **SERVICIOS** RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL **CONTRATO**, SE HICIERE ENTREGA DE LOS **SERVICIOS**, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **LA UNIVERSIDAD** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

LA UNIVERSIDAD PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL **CONTRATO**, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE CON ELLO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL **CONTRATO** RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL **CONTRATO**, **LA UNIVERSIDAD** ESTABLECERÁ CON EL, OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE **LA LEY**.

DÉCIMA CUARTA.- LA UNIVERSIDAD CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA **LEY** PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS MONTOS ADJUDICADOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL **CONTRATO**, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE Y EL PRECIO DE LOS **SERVICIOS** SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

DÉCIMA QUINTA. - LEYES APLICABLES. - CONVIENEN **LAS PARTES** QUE PARA LA FIEL OBSERVANCIA DE ESTE INSTRUMENTO SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU **REGLAMENTO** Y EN LO NO PREVISTO POR ESTAS, SERÁN APLICABLES EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS. - EL PROVEEDOR NO PODRÁ CEDER A TERCEROS, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE **CONTRATO**, YA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SON INTRANSFERIBLES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN. - EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE **CONTRATO**, **LAS PARTES** SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SIN., RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO EL PRESENTE **CONTRATO** POR **LAS PARTES**, DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES QUE EN EL MISMO PRECISAN LO FIRMAN EN ORIGINAL Y DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SIN. **EL DÍA 20 OCTUBRE DE 2023.**

POR **LA UNIVERSIDAD**

LIC. YAMIR DE JESÚS VALDÉZ ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR **EL PROVEEDOR**

C. ROXANA BERENICE DÍAZ BELTRÁN
REPRESENTANTE LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO CERRADO **IA-925059988-E12-2023 SEGURO COLECTIVO DE VIDA PERSONAL ACADÉMICO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA Y POR LA OTRA PARTE **C. ROXANA BERENICE DIAZ BELTRAN,** REPRESENTANTE LEGAL DE **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**

Anexo "A"

CONDICIONES ESPECIALES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA EXPEDIDA POR: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, Y QUE PREVALECERÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS Y HASTA EL 16 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 12:00 HORAS.

Póliza del seguro institucional de vida grupo sin participación de utilidades que emite **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, representada para proteger al Personal Activo y Jubilado de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en adelante (**LA UAS**) de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO:

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B emite la presente póliza de seguro con el objeto de cubrir al Personal Activo y Jubilado de **LA UAS** que se encuentra dentro de la nómina de el contratante cualquiera que sea su sexo u ocupación y sin necesidad de examen médico a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la póliza, y posteriormente desde el día en que **LA UAS** notifique el alta correspondiente contra los riesgos de:

a) Fallecimiento

EL SEGURO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION SE DERIVA DE UNA PRESTACIÓN LABORAL DERIVADA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN SU CLAUSULA 86 PUNTO 34.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B EMITE LA PÓLIZA DE SEGURO CON EL OBJETO DE CUBRIR AL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DE LA UAS QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA NÓMINA DEL CONTRATANTE CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO U OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y POSTERIORMENTE DESDE EL DÍA EN QUE LA UAS NOTIFIQUE EL ALTA CORRESPONDIENTE CONTRA LOS RIESGOS DE:
A) FALLECIMIENTO
TANTO PARA PERSONAL ACTIVO COMO JUBILADOS APLICARÁ EN SU CASO, LA DOBLE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.
EL PAGO DE LA PÓLIZA SERÁ CUBIERTO TOTALMENTE POR LA UAS.

LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL A ASEGURAR ES O FUE LA DOCENCIA.

SEGUNDA. SUMA ASEGURADA Y/O BENEFICIOS ADICIONALES:

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B pagará al o a los beneficiarios designados por el asegurado, con motivo de su fallecimiento o declaración de Enfermedad Terminal, dentro de la vigencia de esta póliza.

a) SUMA ASEGURADA BÁSICA $350,000.00
LA SUMA ASEGURADA DE $350,000.00 APLICA PARA EL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

ANTICIPO POR FALLECIMIENTO 30% DE LA SUMA ASEGURADA

EL ANTICIPO POR FALLECIMIENTO QUE CORRESPONDE AL 30% NO REDUCE EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SERÁ DESCONTADO CUANDO SE REALICE LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LA PRIMA.

EL ANTICIPO POR FALLECIMIENTO QUE CORRESPONDE AL 30% REDUCE EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA DE FALLECIMIENTO, ES DECIR, QUE CUANDO SE REALICÉ LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA SE PAGARÁ EL 70% RESTANTE.

b) DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL

EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL OCASIONADA POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA DEBERÁ SER CUBIERTO POR **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B** EN LOS TÉRMINOS Y PLAZO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.

EL BENEFICIO DE DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL APLICA PARA EL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.

NO EXISTE EDAD MÁXIMA DE ACEPTACIÓN PARA EL BENEFICIO DE DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL.

EL BENEFICIO DE DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL SERÁ CON UNA SUMA ASEGURADA DE $350,000.00, IGUAL A LA COBERTURA BÁSICA.

EN CASO DE QUE UN SINIESTRO SEA DICTAMINADO COMO MUERTE ACCIDENTAL, SE PAGARÁ AMBAS COBERTURAS (**BÁSICA Y MUERTE ACCIDENTAL**).

ANTICIPO DEL 30% DE LA SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDADES TERMINALES

LA INSTITUCIÓN MÉDICA QUE LE BRINDA SERVICIO A LOS ASEGURADOS, Y QUE, POR ENDE, SERÁ LA RESPONSABLE DE EMITIR LOS DICTÁMENES DE "ENFERMEDAD TERMINAL" ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

TERCERA. PRIMA:

El importe de la prima mensual será fijo.

CUARTA. CARENCIA DE RESTRICCIONES:

La presente póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o género de vida de los asegurados.

QUINTA. REGISTRO DE ASEGURADOS:

Debido a que los integrantes del grupo asegurado que cumplen con los requisitos de asegurabilidad aparecen en la relación elaborada por el contratante, esta será el registro de asegurados; motivo por lo el cual, el contratante deberá proporcionar a **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B** un ejemplar legible de dicha relación al final de cada mes, conteniendo como mínimo los datos siguientes:

- Nombre completo del asegurado.
- Registro Federal de Contribuyentes del asegurado.
- Suma asegurada o la regla para determinarla, de cada asegurado.

SEXTA. AUTOADMINISTRACIÓN:

Se hace constar que la administración de la póliza será llevada cabo bajo el esquema de autoadministración mediante el cual el contratante asume la responsabilidad de contar con el consentimiento para ser asegurado suscrito por cada uno de los integrantes, previo a su incorporación al grupo asegurado, documento con el que se deberá contar previo a la celebración del **CONTRATO** de seguro; y en su caso con el correspondiente a las personas que soliciten su ingreso al grupo asegurado con posterioridad a la celebración del **CONTRATO** de seguro o que hayan dado su consentimiento para ser asegurado después de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido derecho de formar parte del mismo.

El sistema de autoadministración de consentimientos y designación de beneficiarios, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita que una haga a la otra con 30 días naturales de anticipación, Tiempo en el cual el contratante hará entrega a **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B** de los documentos de Consentimiento, Certificado individual del asegurado y, última designación de beneficiarios emitida por cada asegurado, documentos e información inherente necesario para el cambio de esquema de administración. Eso de no contar con este documento, **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B** tomará como válida la última designación firmada por el Asegurado, aunque sea de distinta compañía sin importar su antigüedad.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B, DEBERÁ ACEPTAR EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADOS EXPEDIDO POR ASEGURADORAS O EN FORMATO PROPIO CON QUE CUENTE LA UAS.

Dado que será una póliza auto administrada, al término de la vigencia de la póliza, se obtendrá la diferencia con el importe de la Suma Asegurada total reportada en el período finalizado, a la que se aplicará la cuota media mensual, por un período igual a la mitad del período anterior, dando como resultado el importe del recibo (deudor o acreedor),

EN EL MOMENTO EN QUE SE DESARROLLA EL PRESENTE ACTO, LA CANTIDAD DE PERSONAL ES DE 9,185, SIN EMBARGO, AL SER UNA PÓLIZA AUTOADMINISTRABLE PUEDE SUFRIR MODIFICACIONES DURANTE SU VIGENCIA. EL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA COMPRENDERÁ AL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DE LA UAS QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA NÓMINA DE EL CONTRATANTE CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO U OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SÉPTIMA. BAJA DEL SERVICIO:

Al separarse el asegurado del servicio en favor de el contratante, automáticamente causará baja de este seguro, independientemente de la causa de la separación.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:

Cualquier miembro del grupo asegurado podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que, junto con el certificado respectivo, deberá remitirse al contratante para la anotación correspondiente. En caso de que la notificación no sé reciba oportunamente y **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B** pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento será sin responsabilidad alguna para ella.

CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACION DE SINIESTRO, DEBERAN PRESENTAR CARTA DEL CONTRATANTE, JUNTO CON EL CONSENTIMIENTO FIRMADO EN ORIGINAL, INFORMANDO QUE ESTA ES LA ULTIMA DESIGNACION REALIZADA POR EL ASEGURADO, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE

EVITAR DOBLES PAGOS O LA PRESENTACION DE RECLAMACION DE PAGO DE PERSONAS CON MAYOR DERECHO (CON CONSENTIMIENTOS MAS RECIENTES).

Todos los integrantes del grupo asegurado de nuevo ingreso, deberán hacer designación de beneficiarios llenando el consentimiento correspondiente el cual será entregado por el contratante.

En cualquier momento los asegurados pueden renunciar al derecho que tienen de cambiar de beneficiario, salvo por lo que se hace al que hubieren designado con carácter de irrevocable. Para que dicha renuncia surta efectos, deberá hacerse constar necesariamente en el certificado respectivo, debiendo comunicarla el asegurado por escrito al beneficiario y **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B**, enviando a ésta el certificado para su anotación.

Cuando no exista beneficiario designado o si solo se hubiere nombrado a uno y este fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que el asegurado haya renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en **CONTRATO**.

En caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al de mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un **CONTRATO** de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

NOVENA. PAGO DE LA SUMA ASEGURADA:

LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DE LA LICITACIÓN, SERÁN CUBIERTOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.

Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B** pagará al o los beneficiarios designados el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se le acredite la ocurrencia del siniestro.

LA RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LAS RECLAMACIONES, A EXCEPCIÓN DE LOS CONSENTIMIENTOS DE LOS ASEGURADOS, SERÁN LOS REQUERIDOS POR **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B**.

EN EL CASO DE SUICIDIO, APLICARÁN LAS CONDICIONES GENERALES QUE CADA LICITANTE TENGA REGISTRADAS.

Para efectos de la presente licitación, cesarán los efectos del seguro de aquélla persona asegurada, beneficiario y/o contratante que se ubique dentro de alguna lista oficial, relativa o vinculada con delitos que atente contra los intereses del estado y/o de los países mencionados.

Todo el personal que se encuentre relacionado en la convocatoria, y las modificaciones que se hicieran durante el período de vigencia de la póliza, se debe considerar como **activo**, independientemente que pudiera contar con licencia médica o algún permiso con o sin goce de sueldo. y, en consecuencia, la prima será cubierta mensualmente.

TODO PERSONAL QUE PUDIERA CONTAR CON LICENCIA DE CUALQUIER NATURALEZA, LAS PRIMAS SERÁN CUBIERTAS POR LA UAS.

POR **LA UNIVERSIDAD**

LIC. YAMIR DE JESÚS VALDÉZ ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR **EL PROVEEDOR**

C. ROXANA BERENICE DÍAZ BELTRÁN
REPRESENTANTE LEGAL